

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 11 DEL AÑO 2021.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.....**PÁG. 2**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR MEDIANTE LA FIRMA, EL TRÁMITE DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA CONSECUCIÓN DEL PAGO DE NÓMINAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES, QUE TRAMITA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, EN FORMA CONJUNTA O INDISTINTA A FAVOR DE LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO, CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, COMO DEPENDENCIA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....**PÁG. 3**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRÓXIMO DÍA SÁBADO VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓNES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VIII, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA SÁBADO PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2022, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I,7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 BIS fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50, 82 fracciones I y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículos 1, 6 y 7 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 2827, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46, Tomo CIII, el 13 de noviembre de 2021 mediante el cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los cuales se señala que para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, las denuncias podrán presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de medios digitales autorizados para tal efecto por esta instancia.

Por lo anterior y en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del citado Decreto 2827; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Único. - Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca autoriza como medio digital para la recepción de denuncias a que se refiere el Título II, Capítulo VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el correo electrónico denuncias@osfeooaxaca.gob.mx, mismo que está disponible en el apartado denominado "Denuncias" del Portal de Internet de este Órgano Fiscalizador.

TRANSITORIO:

Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.

C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones III y XXVIII, 75, 82 fracciones I, XII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículos 1, 6 y 7 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y a la ciudadanía en general lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 2827, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46, Tomo CIII, el 13 de noviembre de 2021 mediante el cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los cuales se señala que para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las denuncias podrán presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de la Oficialía de Partes o medios digitales autorizados para tal efecto por esta instancia.

Por lo anterior y en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del citado Decreto 2827; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Único. - Se reforma la fracción XVI del artículo 11; se adiciona la fracción XVI del artículo 12; se adiciona la fracción III del artículo 17; se adiciona la fracción XV del artículo 22; se adiciona la fracción XV del artículo 23; se adiciona la fracción XIV del artículo 24; y se adiciona la fracción XIV del artículo 25, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la recepción y trámite de denuncias excepcionales presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por medios digitales, quedando como sigue:

Artículo 11.- (...)

(...)

XVI. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva la identidad del denunciante; **en caso de que la denuncia sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización, a través de los medios digitales autorizados, la respuesta y resolución correspondiente se notificará al denunciante por los mismos medios.**

(...)

Artículo 12.- (...)

(...)

XVI. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva la identidad del denunciante; **en caso de que la denuncia sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización, a través de los medios digitales autorizados, la respuesta y resolución correspondiente se notificará al denunciante por los mismos medios.**

(...)

Artículo 17.- (...)

(...)

III. Turnar y dar seguimiento a la documentación y correspondencia dirigida al Órgano Superior de Fiscalización; **así como turnar las denuncias que se presenten ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley, informando al denunciante la atención a la misma, a través del medio digital autorizado para tal efecto.**

(...)

Artículo 22.- (...)

(...)

XV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

Artículo 23.- (...)

(...)

XV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

Artículo 24.- (...)

(...)

XIV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

Artículo 25.- (...)

(...)

XIV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.